

	INFORME EJECUTIVO AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-09
		Versión: 2
		Vigente desde: 15/08/2024

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
GRUPO DE CONTROL INTERNO

INFORME EJECUTIVO SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
VIGENCIA OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2024 Y ENERO A OCTUBRE DE 2025

Bogotá, 22 de diciembre de 2025

	INFORME EJECUTIVO AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-09
		Versión: 2
		Vigente desde: 15/08/2024

1. INFORMACIÓN GENERAL

PROCESO ACTIVIDAD:	O Comité de Conciliación
AUDITOR LÍDER:	Gladys Espitia Peña.
EQUIPO AUDITOR:	María Mercedes Medina Orozco. Gladys Espitia Peña.
AUDITADO:	Oficina Asesora Jurídica – Secretaría Técnica Comité de Conciliación – Comité de Conciliación
OBJETIVO:	Realizar el seguimiento de las funciones del Comité de Conciliación y las acciones de repetición, de octubre a diciembre de 2024 y enero a octubre de 2025, de acuerdo con la normatividad vigente, verificando su cumplimiento por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
ALCANCE:	El seguimiento se realiza al Comité de Conciliación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para la vigencia octubre a diciembre de 2024 y enero a octubre de 2025
CRITERIOS-MARCO LEGAL:	Ley 2220 de 2022, expedida por el Congreso de la República, por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones Resolución No. 342 del 14 de diciembre de 2021 “Por la cual se actualiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones”. Protocolo – Documento para la gestión del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia. Ley 678 de 2001, “por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”, artículos 1 a 4, 8, 11 a 13. Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.2.12, De la acción de repetición “Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Decreto 1167 de 2016, artículo 3 “Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
TIPO DE AUDITORIA:	Seguimiento

2. ASPECTOS POSITIVOS: FORTALEZAS

- Compromiso de la funcionaria que tiene a cargo la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones, Dra. Claudia Sofía Urueña, no obstante, desempeña otras funciones.

3. LIMITACIONES

En el desarrollo del seguimiento se presentó demora en la entrega de la información.

	INFORME EJECUTIVO AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-09 Versión: 2 Vigente desde: 15/08/2024
---	--	---

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS NO CONFORMIDADES /OBSERVACIONES

NO CONFORMIDAD No. 1: COMITÈ DE CONCILIACIÒN Y SECRETARÌA TÈCNICA -REITERACION-

En el seguimiento realizado se evidenció que no se está cumpliendo con Ley 2220 de 2022 Capítulo III, expedida por el Congreso de Colombia, “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”, pues el Reglamento del Comité de Conciliación adoptado con la Resolución No. 342 del 14 de diciembre de 2021 expedida por el Director General “Por la cual se actualiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones”, no está actualizado de acuerdo con la Ley 2220 de 2022.

NO CONFORMIDAD No. 2: NO CONFORMIDAD No. 2. COMITÈ DE CONCILIACIÒN Y SECRETARÌA TÈCNICA

En el seguimiento realizado se evidenció que no se está cumpliendo con Ley 2220 de 2022 Capítulo III, artículo 119, como la Resolución 342 del 14 de diciembre de 2021 Capítulo I Sesiones artículo 1, donde se determina que el Comité se reunirá en sesiones ordinarias al menos dos (2) veces al mes.

NO CONFORMIDAD No. 3: SECRETARÌA TÈCNICA DEL COMITÈ DE CONCILIACIÒN

En el seguimiento realizado se evidenció que no se está cumpliendo con Ley 2220 de 2022, artículo 121 numeral 3, como la Resolución No. 342 del 14 de diciembre de 2021 artículo 15, donde se determina que la Secretaría Técnica deberá preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente - Director General y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

NO CONFORMIDAD No. 4: NO CONFORMIDAD No. 4. SECRETARÌA TÈCNICA DEL COMITÈ DE CONCILIACIÒN

En el seguimiento realizado se evidenció que no se está cumpliendo con Ley 2220 de 2022, artículo 121 numeral 1, como la Resolución No. 342 del 14 de diciembre de 2021 artículo 17, donde se determina que la Secretaría Técnica deberá “Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión”.

NO CONFORMIDAD No. 5: SECRETARÌA TÈCNICA DEL COMITÈ DE CONCILIACIÒN

En el seguimiento realizado se evidenció que no se está cumpliendo con Ley 2220 de 2022, artículo 121 numeral 2, donde se determina que la Secretaría Técnica deberá “Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité”.

NO CONFORMIDAD No. 6: SECRETARÌA TÈCNICA DEL COMITÈ DE CONCILIACIÒN

En el seguimiento realizado se evidenció que no se está cumpliendo con la Ley 2220 de 2022, artículo 121 numeral 7, donde se determina que la Secretaría Técnica deberá “Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación”.

NO CONFORMIDAD No. 7: COMITÈ DE CONCILIACIÒN

En el seguimiento realizado se evidenció que no se está cumpliendo con la Ley 2220 de 2022, artículo 120 numeral 2 y la Resolución No. 342 del 14 de diciembre de 2021 artículo 3 numeral 2, donde se determina que el Comité de Conciliación deberá “Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”.

NO CONFORMIDAD No. 8: COMITÈ DE CONCILIACIÒN

En el seguimiento realizado se evidenció que no se está cumpliendo con la Ley 2220 de 2022, artículo 120 numeral 5 y la Resolución No. 342 del 14 de diciembre de 2021 artículo 3 numeral 4, donde se determina que el Comité de Conciliación

	INFORME EJECUTIVO AUDITORÍA INTERNA	Código: C1-FO-09 Versión: 2 Vigente desde: 15/08/2024
---	--	---

deberá “Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto”.

NO CONFORMIDAD No. 9: COMITÉ DE CONCILIACIÓN

En el seguimiento realizado se evidenció que no se está cumpliendo con la Ley 2220 de 2022, artículo 120 numeral 9 y la Resolución No. 342 del 14 de diciembre de 2021 artículo 3 numeral 8, donde se determina que el Comité de Conciliación deberá “Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados”.

5. RECOMENDACIONES

- Se recomienda con carácter prioritario actualizar el reglamento del Comité de Conciliaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a la Ley 2220 de 2022, teniendo en cuenta el Protocolo - Documento para la gestión del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Se recomienda cumplir con la función del Comité de Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- Se recomienda al Comité de Conciliación cumplir con la función de “Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar”.
- Se recomienda cumplir con la Circular 07 de 2025, expidiendo la Política de Prevención del Daño Antijurídico para Parques Nacionales Naturales de Colombia para el 2026 – 2027.
- Se recomienda actualizar de manera oportuna el e-KOGUI, con la información que produzca el Comité de Conciliaciones

6. CONCLUSIONES

- El reglamento del Comité de Conciliación no se encuentra actualizado conforme a la Ley 2220 de 2022 expedida por el Congreso de Colombia, “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”
- No se está dando cumplimiento por parte del Comité de Conciliación ni de la Secretaría Técnica – Oficina Asesora Jurídica, a todas las funciones determinadas tanto en la Resolución No. 342 del 14 de diciembre de 2021 expedida por el Director General de la entidad, como en la Ley 2220 de 2022 expedida por el Congreso de Colombia



Aprobado por:
GLADYS ESPITIA PEÑA
 Coordinadora Grupo de Control Interno